



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Siete (7) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por IRIS MERY ROMERO GUTIÉRREZ, JORGE ARMANDO FUENTES ROMERO, KENNY JEISON FUENTES, YASSIL JASSIR FUENTES ROMERO, SARAY ESTHER GUTIÉRREZ. En contra de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – ELECTRICARIBE S.A E.S.P, CONSTRUCTORA MPL S.A Y SEGUROS LIBERTY S.A. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00055-00

Visto el memorial obrante a folios 152 al 158 del expediente, se acepta la renuncia que hace el abogado OSCAR PACHECO HERNÁNDEZ al poder que le fue conferido por ELECTRICARIBE S.A E.S.P en este asunto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

Asimismo, analizado el expediente se tiene que si bien ELECTRICARIBE S.A E.S.P allegó contestación de la demanda y llamamiento en garantía el 23 de septiembre de 2019, no es menos cierto que, esta fue presentada luego del vencimiento del término de ley otorgado para descorrer el traslado de la demanda, en efecto, se tiene que, dicha demandada fue notificada el 21 de mayo del año en curso, por lo que, los veinte días para contestar la demanda empezaron a correr el día 22, y se interrumpió dicho término el 23 con la presentación del recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, reanudándose el 26 de agosto, esto es, al día siguiente de haberse notificado el auto que resolvió la reposición, de manera que, tenía hasta el 20 de septiembre de 2019, para contestar la demanda, no obstante, como se dijo en precedencia, realizó dicha actuación el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia de lo anterior, se rechaza la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por ELECTRICARIBE S.A E.S.P por haber sido presentados extemporáneamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

